

LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 59.

TEGUCIGALPA, OCTUBRE 8 DE 1889.

NÚMERO 590.

SUMARIO.

RELACIONES EXTERIORES. — Acuerdo nombrando al Señor Georges Graterolle, Cónsul de la República en Burdeos. — Acuerdo nombrando al Señor Ramón Guimaraes Cónsul de la República en Oporto. — Acuerdo nombrando al Señor Achille Barthe, Cónsul de la República en Port-au-Prince. — Acuerdo nombrando al Señor D. H. Salais Cónsul de la República, en Puerto Cabello.

GOBERNACION. — Acuerdo aprobando la contrata celebrada entre el Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Don Francisco Planas, y Don Eduardo P. Mayes, para construir un puente sobre el río Humuya.

HACIENDA. — Acuerdo aprobando una contrata de aguardiente, celebrada entre el Director General de Rentas y Don Cipriano Velásquez. — Acuerdo aprobando una contrata celebrada entre el Director General de Rentas y el Licenciado Don Miguel R. Dávila. — Acuerdo rebajando á los Señores Morlan y Wainwright el impuesto sobre la introducción del servicio plateado de mesa y de cristal. — Acuerdo declarando la irresponsabilidad de Don Cayetano Bonilla por una cantidad de pesos.

FOMENTO. — Acuerdo que aprueba unas diligencias de medida. — Acuerdo nombrando á Don Alfonso Gallardo, Director General y Administrador de Correos de este Departamento.

RELACIONES EXTERIORES.

Acuerdo nombrando al Señor Georges Graterolle, Cónsul de la República en Burdeos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

Tegucigalpa, Setiembre 27 de 1889.

Siendo conveniente á los intereses del país el establecimiento de un Vice-Consulado en Burdeos, y concurriendo en el Señor Don Georges Graterolle las condiciones necesarias para el buen desempeño de tal cargo; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar Vice-Cónsul de la República en Burdeos al referido Señor Don Georges Graterolle, expidiéndosele, al efecto, la respectiva Patente. — Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo nombrando al Señor Ramón Guimaraes, Cónsul de la República en Oporto.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

Tegucigalpa, Setiembre 27 de 1889.

Siendo conveniente á los intereses del país

el establecimiento de un Consulado en Oporto, y concurriendo en el Señor Ramón Guimaraes las condiciones necesarias para el buen desempeño de tal cargo; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar Cónsul de la República en Oporto, al referido Señor Guimaraes, expidiéndosele, al efecto, la respectiva Patente. — Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo nombrando al Señor Achille Barthe, Cónsul de la República en Port-au-Prince.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

Tegucigalpa, Setiembre 27 de 1889.

Siendo conveniente á los intereses del país el establecimiento de un Consulado en Port-au-Prince, Haití, y concurriendo en el Señor Achille Barthe las condiciones necesarias para el buen desempeño de tal cargo; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar Cónsul de la República en Port-au-Prince, al referido Señor Barthe, expidiéndosele, al efecto, la respectiva Patente. — Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo nombrando al Señor D. H. Salais, Cónsul de la República en Puerto Cabello.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

Tegucigalpa, Setiembre 27 de 1889.

Siendo conveniente á los intereses del país, el establecimiento de un Consulado en Puerto Cabello (Venezuela), y concurriendo en el Señor D. H. Salais las condiciones necesarias para el buen desempeño de tal cargo; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar Cónsul de la República en Puerto Cabello, al referido Señor Salais, expidiéndose, al efecto, la respectiva Patente. — Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

GOBERNACION.

Acuerdo aprobando la contrata celebrada entre el Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Don Francisco Planas, y Don Eduardo P. Mayes, para construir un puente sobre el río Humuya.

Francisco Planas, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, en representación del Gobierno de Honduras, por una parte, y Eduardo P. Mayes, Ingeniero Civil, natural de Londres y vecino de Comayagua, en su propio nombre, por la otra, han convenido en celebrar el contrato siguiente:

1.º—Mayes se compromete á construir un puente sobre el río Humuya, en un lugar central que una los caminos de La Paz, Comayagua, Tegucigalpa, Gracias, Intibucá, Santa Bárbara y Copán, bajo las siguientes condiciones:

El puente tendrá cinco pilastras de cal y canto, de cinco pies de espesor y diez y ocho de longitud, con la altura necesaria, basadas sobre un cimiento sólido, con sus respectivas paredes de ala. La superconstrucción será de madera fina de ocoje de corazón rayado, formando los parapetos una viga de suspensión, compuesta, afianzada con pasadores y demás ferretería que sea necesaria, en la forma que indica el croquis presentado por el contratista. El ancho del puente será de cuatro varas y media. El puente será embreado, pintado y calafateado, y será capaz para soportar, sin peligro, el tráfico de carretas con peso de 200 arrobas.

2.º—Mayes dará principio inmediatamente á los trabajos, y dará concluida la obra dentro de doce meses, á contar del primero de Noviembre próximo, ó antes si le fuere posible:

3.º—El valor total de la obra expresada es de doce mil pesos, que pagará el Gobierno al Señor Mayes por medio de la Dirección General de Rentas, en partidas de mil pesos mensuales, empezando del 1.º de Noviembre próximo:

4.º—Es obligación del Señor Mayes dirigir la construcción de los trayectos de camino para unir el puente con los de La Paz, Santa Bárbara y Tegucigalpa, para lo cual, el Gobierno le suministrará los operarios que necesite, con su respectivo salario:

5.º—Si por parte del Señor Mayes se suspendieren los trabajos del puente referido, también se suspenderá el pago de las mensualidades á que se refiere el artículo 3.º, y vice-versa:

6.º—Concluida que sea la obra del Señor Mayes, la entregará á satisfacción del Gobierno, quien nombrará un comisionado para recibirla; y, en caso de suscitarse dificultades, éstas serán resueltas por dos árbitros, nombrados uno por cada parte, y un tercero, nombrado por ellos, en caso de discordia, quien decidirá definitivamente; y

7.º—El Gobierno permite al Señor Mayes la introducción, libre del pago de derechos fiscales, de todo el hierro que necesite para la construcción de la obra relacionada.

En fe de lo cual, firmamos el presente, por duplicado, en Tegucigalpa, á tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Planas.—E. P. Mayes.—Testigo, José Ferrari.—Testigo, Miguel A. Villar.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Octubre 3 de 1889.

Con presencia de la contrata anterior, la cual consta de siete artículos, el Presidente

ACUERDA:

Aprobarla en todas sus partes.—Comuníquese y regístrese.

LUIS BOGRÁN.

C. GÓMEZ.

HACIENDA.

Acuerdo aprobando una contrata de aguardiente, celebrada entre el Director General de Rentas y Don Cipriano Velásquez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Setiembre 23 de 1889.

Vista la contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y Don Cipriano Velásquez, representante de los Señores Nazario Pineda, Jacinto Pérez y Francisco Pineda, que dice:

“Roque Jacinto Muñoz, Director General de Rentas, por una parte, y Don Cipriano Velásquez, en representación de los Señores Nazario Pineda, Jacinto Pérez y Francisco Pineda, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1.º—Los Señores Pineda y Don Jacinto Pérez se comprometen á surtir con aguardiente los círculos de Gracias, Candelaria y Erandique, situando el licor, por su cuenta y riesgo, en el depósito Central, y debiendo hacer sus entregas mensuales de manera que el movimiento de su cuenta corriente no baje de cuatro mil botellas á lo menos.

2.º—El aguardiente debe ser de buena calidad, de veinte y un grados “Carthier,” y cada botella tendrá veinticuatro onzas castellanas.

3.º—Los Señores Pineda y el Señor Pérez dejarán á favor de la Hacienda Pública, para hacer frente á las mermas del depósito, un cuatro por ciento sobre el principal de sus entregas, el que se liquidará cada mes, descontándose al verificarse el pago de realización.

4.º—Los Señores Pineda y el Señor Pérez

responderán á los daños y perjuicios que sufra la Hacienda por falta de cumplimiento en el envío puntual del aguardiente para el surtido de los mencionados depósitos. La responsabilidad será declarada de la manera siguiente:—El jefe de Distrito, ó en su defecto el despachador, hará constar la falta y el número de días que dure, por medio de dos testigos que declararán ante la autoridad civil local: á estas diligencias agregará el encargado del depósito constancia de que, hecho el pedido por el despachador en cuyo lugar se hubiere pronunciado la escasez, no hubo especie en almacén; y estos antecedentes se pasarán sin pérdida de tiempo al Administrador departamental, quien, en su vista, notificará á los Señores Pineda y al Señor Pérez, ó á su representante, para que dentro de un mes, que se contará desde la fecha de la notificación, comparezcan, por sí ó por medio de apoderado, á la Dirección General, á comprobar que la falta fué ocasionada por caso fortuito ó fuerza mayor. Si este extremo no se comprobare debidamente, á juicio del Director, ó no se hicieren las gestiones á su debido tiempo, se impondrá á los contratistas una multa de cincuenta á doscientos cincuenta pesos, según los casos, la que se descontará del primer pago.

5.º—La Dirección se compromete á pagar á los Señores Pineda y al Señor Pérez, todo el aguardiente que cada mes se realice en los puestos de venta de los mencionados círculos, al precio de quince centavos cada botella. El pago tendrá lugar, en esta Capital, el 15 de cada mes siguiente al del expendio.

6.º—La Dirección reconocerá á los Señores Pineda y al Señor Pérez un dos por ciento sobre el valor de su aguardiente realizado y que no les haya sido pagado conforme al artículo anterior, cuando la demora pase de dos meses consecutivos.

7.º—Es obligación de los agentes de Hacienda recibir, sin demora alguna, todo el licor que envíen los contratistas, haciendo la remedia ante el Alcalde y dos testigos, y otorgar recibo por la cantidad que resulte, al propio tiempo que enviarán al Administrador un duplicado del documento en que conste la cantidad recibida. En caso que el agente se negare á recibir la especie, los contratistas pueden depositarla en el almacén del Gobierno, recogiendo constancia del Alcalde y dos testigos, para deducir la responsabilidad del agente. Por cada remesa que hagan, los contratistas darán aviso inmediato al Director, á efecto de que éste forme el cargo respectivo al Administrador.

Los Señores Pineda y el Señor Pérez pueden traspasar este contrato á la persona ó compañía que tengan á bien, previo asentimiento del Director.

8.º—La duración de este contrato será de veinte y tres meses, que comenzarán á contarse del 1.º de Setiembre.

Para constancia, firman, en Tegucigalpa, á diez y seis de Setiembre de 1889.—Roque J. Muñoz.—Cipriano Velásquez.—El Gobierno

ACUERDA:

Aprobarla en todas sus partes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo aprobando una contrata celebrada entre el Director General de Rentas y el Licenciado Don Miguel R. Dávila.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Setiembre 28 de 1889.

Vista la contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y el Licenciado Don Miguel R. Dávila, representante de los Señores Teodoro Salgado y Esteban Fernández, el Gobierno

ACUERDA:

Aprobarla en los términos siguientes:—Roque J. Muñoz, Director General de Rentas de la República, por una parte, y el Licenciado Don Miguel R. Dávila, representante de los Señores Don Teodoro Salgado y Don Esteban Fernández, por otra, han convenido en las siguientes bases:

1.º—Los Señores Salgado y Fernández, solidariamente, se comprometen á entregar, por su cuenta y riesgo, en el Depósito Central de esta ciudad, el minimum de siete mil botellas de aguardiente, cada mes, procedente de sus fincas “Casa Blanca” y “Anas Marías,” ubicadas en jurisdicción de San Juan de Flores de este Departamento.

2.º—El licor debe ser de buena calidad, de veinte y un grados “Carthier,” y la capacidad de cada botella de veinte y cuatro onzas castellanas.

3.º—Los Señores Salgado y Fernández dejarán á favor de la Hacienda, para hacer frente á las mermas de depósito, un cuatro por ciento sobre el total de sus ingresos, el que se liquidará cada mes, debiendo el Director descontarlo de la realización mensual, con presencia del giro que remita el Administrador de Rentas.

4.º—Los Señores Salgado y Fernández se obligan á pagar una multa de diez á ciento cincuenta pesos, por cada falta en el lleno de su compromiso. Para la aplicación de esta pena, bastará que los ingresos del mes no lleguen al minimum de las siete mil botellas contratadas, en cuyo caso, el Administrador de Rentas notificará á los contratistas, ó á su agente autorizado, la falta en que hayan incurrido, acompañando el extracto de su cuenta corriente.

La Dirección General de Rentas, en vista del expresado documento, y oídos los contratistas, dentro de un mes, improrrogable, después de la notificación, fijará el valor de la multa, según el grado de la falta, siempre que no medie caso fortuito ó fuerza mayor.

5.º—La Dirección se compromete á pagar, en esta capital, el quince de cada mes siguiente al de la realización, todo el aguardiente consumido de los Señores Salgado y Fernández, al precio de diez y ocho y tres cuartos centavos por cada botella.

6.º—La Dirección reconocerá, á favor de los Señores Salgado y Fernández, un uno por ciento mensual sobre las cantidades que deje de cubrirles, cuando la demora del pago se prolongue por más de dos meses consecutivos.

7.º—Queda el Depositario Central obligado á recibir todo el licor que los contratistas le remitan, con tal que llene las condiciones que establece el artículo segundo de este contrato, y á extender recibo por cada entrega que se le haga. Asimismo, los contratistas quedan obligados á dar cuenta, á la Dirección General, de cada remesa que hagan.

8.º—Este contrato durará tres años y nueve meses, que empezarán á contarse del primero de Noviembre próximo al 31 de Julio de 1893, pudiendo el contratista empezar sus operaciones de destilación, tan luego como reciba copia de esta contrata aprobada por el Gobierno.—Roque J. Muñoz.—Miguel R. Dávila.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo rebajando á los Señores Morlan y Wainwright el impuesto sobre la introducción del servicio plateado de mesa y de cristal.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Octubre 3 de 1889.

Siendo justas las razones que exponen los Señores Morlan y Wainwright, para pedir que se les rebaje á doce centavos por libra el impuesto aduanero con que está grabado la introducción del servicio plateado de mesa, y á dos centavos el de todo cristal, el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

De conformidad. Comuníquese y regístrese. Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo declarando la irresponsabilidad de Don Cayetano Bonilla por una cantidad de pesos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Octubre 3 de 1889.

Tomada en cuenta la petición elevada al Gobierno por Don Cayetano Bonilla, á fin de que se le declare irresponsable por la suma de doscientos veintiocho pesos ochenta y uno y tres cuartos centavos, que le ha reparado el Tribunal Superior de Cuentas, al examinarle las que llevó en el año económico de 1886, como Administrador de Rentas de El Paraíso; y

Considerando: que, aunque los gastos que arrojan aquella suma no están consignados en el Presupuesto General, el empleado los hizo en obsequio del buen servicio de Correos; por tanto, el Gobierno

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud del Señor Bonilla; quedando, por este mismo ac-

to, sin derecho al medio sueldo que, por la rendición de la expresada cuenta, le correspondía.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

FOMENTO.

Acuerdo que aprueba unas diligencias de medida.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 2 de Octubre de 1889.

Vistas las diligencias de la medida practicada, el 9 de Setiembre último, por el Agrimensor Don Juan J. Moreira, en cumplimiento del acuerdo de 20 de Mayo anterior, por el cual se le comisionó para que mensurase la zona mineral concedida en la misma fecha á los Señores Licenciado Don Francisco Ariza y consocios, en la jurisdicción de Choluteca. Vistos el parecer del Revisor Específico y el dictamen del Fiscal General de Hacienda, quienes están de acuerdo en que se aprueben aquellas diligencias; y, considerando: que las operaciones agrarias se han ejecutado, en un todo, con arreglo á las leyes de la materia y á la prenotada concesión; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar la mensura relacionada, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjudicar los intereses adquiridos con anterioridad por otras personas y, especialmente, las pertenencias que puedan corresponder á la mina *El Socorro*, denunciada por Don Felipe García, siempre que no hubiesen prescrito sus derechos; y

2.º—Mandar extender, á favor de los interesados, los testimonios correspondientes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que nombra á Don Alfonso Gallardo, Director General y Administrador de Correos de este Departamento.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Octubre 7 de 1889.

Estando inhabilitado Don Joaquín Escobar para continuar ejerciendo los cargos de Director General y Administrador de Correos de este Departamento, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar en su reposición, y con carácter de interino, á Don Alfonso Gallardo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

AVISOS OFICIALES.

Academia Científico-Literaria
DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.—C. A.

Secretaría General.

La Academia Científico-Literaria de Hon-

duras ha dictado, en sesión del día tres de Setiembre, los acuerdos siguientes:

1.º—Tomando en consideración que el número de trabajos recibidos, para que figuren en el Certamen abierto para solemnizar el próximo aniversario de la fundación de la Academia, así como el de la Independencia Nacional, no son suficientes para que aquél pueda verificarse; lo que, quizá, se ha debido al corto espacio de tiempo de que pudo disponerse para tomar parte en el Concurso; y, atendiendo, además, á que es racional presumir que, á contar con mayor tiempo, habríase aumentado, considerablemente, el número de obras ó composiciones escritas para el Certamen; la Academia, en el deseo de celebrar éste con la mayor extensión y mejor éxito posibles, ACUERDA: diferir la celebración del Concurso literario de que se trata para el catorce de Setiembre del año próximo de 1890.

2.º—En atención á que el premio de trescientos pesos, asignado al mejor trabajo en prosa que se presente, relativo á la Historia de Centro-América, es demasiado reducido, si se toma en cuenta la gran labor que demanda la formación de una obra de tal índole; y, deseando, por otra parte, estimular, con un aliciente mayor, á los escritores centro-americanos entendidos en el ramo de que trata, de modo que puedan poner empeño en escribir una obra que, sobre Historia de la América Central, tenga verdadero mérito; la Academia ACUERDA: aumentar, hasta el valor de mil pesos, el premio correspondiente á la mejor composición que, sobre el tema mencionado, se presente para el Certamen que ha de verificarse en el año próximo venidero.

Lo que por acuerdo de la Academia, se hace público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Tegucigalpa, 5 de Setiembre de 1889.

RAFAEL ALVARADO GUERRERO,
Secretario General.

Dirección General de Rentas.

Aviso á los tenedores del Cupón número 11.

El 15 de los corrientes, de las 9 á las 11 a. m., se abrirá el cambio del cupón número 11 de la deuda convertida por Billetes del Tesoro, en esta Dirección General de Rentas. Se fija el 15 de Diciembre para término del cambio.

El tenedor que después del término indicado, solitare el cambio del expresado cupón número 11, no será atendido, á menos que medie resolución especial del Gobierno.

Para inteligencia del interesado, se hace presente, que sólo la Dirección General de Rentas efectuará la conversión de este número y siguientes.

Tegucigalpa, Octubre 4 de 1889.

ROQUE J. MUÑOZ.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.—CALLE REAL.

REPÚBLICA DE HONDURAS.

BALANCE comparativo de los gastos asignados al Supremo Gobierno por el Soberano Congreso Nacional para el año económico de 1888 á 1889, con los pagados en Julio del mismo año.

	SALDOS DEL MES DE JUNIO.		Créditos pagados.	SALDOS.	
	En pró.	En contra.		En pró.	En contra.
DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN.					
<i>Poder Legislativo.</i> —Viáticos y Dietas de Diputados.....		\$ 662 00			\$ 662 00
<i>Poder Ejecutivo.</i> —Sueldos.....	\$ 450 93		\$ 1.086 00		635 07
Gastos.....	608 43		676 66		68 23
<i>Gobernación.</i> —Sueldos.....		7.613 92	2.454 66		10.068 58
Gastos.....		8.685 70	2.461 38		11.147 08
Imprenta Nacional.....		3.084 65	1.264 73		4.349 38
Sección de Policía.....		3.309 25	1 254 75		4.564 00
	\$ 1.059 36	23.355 52	9.198 18		31.494 34
DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES.					
Sueldos.....	1.760 86		520 00	1.240 86	
Gastos.....	10 00		10 00		
Legaciones, Consulados, &c., &c.....	10.532 16		930 00	9.602 16	
	\$ 12.303 02		1.460 00	10.843 02	
DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA.					
<i>Justicia.</i> —Sueldos.....		33.927 48	6.226 46		40.153 94
Gastos.....	474 25		258 06	216 19	
<i>Instrucción Pública.</i> —Fondos destinados á este ramo.....	44.776 47		3.447 40	41.329 07	
	\$ 45.250 72	33.927 48	9.931 92	41.545 26	40.153 94
DEPARTAMENTO DE HACIENDA.					
Sueldos.....	3.355 40		6.884 00		3.528 60
Gastos.....		4.932 58	13.726 97		18.659 55
Casa de Moneda.....	754 46		340 00	414 46	
	\$ 4.109 86	4.932 58	20.950 97	414 46	22.188 15
DEPARTAMENTO DE CREDITO PÚBLICO.					
Fondos destinados á la amortiz. de la Denda Públ.		390.682 23			390.682 23
<i>Amortizaciones.</i> —Papel flotante.....			13.565 00		13.565 00
Suplementos reintegrables.....			17.044 40		17.044 40
Intereses y Descuentos.....			154.166 22		154.166 22
Contratas.....			19.727 89		19.727 89
Rezagos.....			2.823 17		2.823 17
Depósitos.....			6.399 76		6.399 76
Depósitos por concesiones.....			2.000 00		2.000 00
		\$ 390.682 23	215.726 44		606.408 67
DEPARTAMENTO DE FOMENTO.					
Sueldos.....		5.718 06	760 00		6.478 06
Gastos.....	10 00		10 00		
Línea Telegráfica.....		13.463 56	7.777 78		21.241 34
Ramo de Correos.....		7.729 05	1.848 61		9.577 66
Subvención de vapores.....	3.354 17		2.483 83	870 34	
Carreteras.....	10.696 57		1.000 00	9.696 57	
Edificios nacion., obras públ. y subv. de Hospitales.....		98.222 10	54.363 18		152.585 28
	\$ 14.060 74	125.132 77	68.243 40	10.566 91	189.882 34
DEPARTAMENTO DE LA GUERRA.					
Sueldos.....		29.428 89	6.321 00		35.749 89
Gastos.....		1.600 00	1.072 96		2.672 96
Plana mayor.....	12.654 87		5.216 87	7.437 94	
Haberes de tropa.....	6.852 95		7.809 90		956 95
Marina.....	10.665 00			10.665 00	
<i>Gastos diversos.</i> —Pens. de montepío, retiro é inválidos.....		28.282 27	8.318 87		36.601 14
Presidios.....	433 82		1.047 87		614 05
Gastos extraordinarios.....	28.759 45		58.504 80		29.745 35
	\$ 59.366 03	\$ 59.311 16	\$ 88.292 27	\$ 18.102 94	\$ 106.340 34

RESUMEN.

	SALDOS DEL MES DE JUNIO.		Créditos pagados.	SALDOS.	
	En pró.	En contra.		En pró.	En contra.
Departamento de Gobernación.....	\$ 1.059 36	\$ 23.355 52	\$ 9.198 18	\$ 10.843 02	\$ 31.494 34
” ” Relaciones Exteriores.....	12.303 02		1.460 00	41.545 26	
” ” Instrucción Pública y Justicia.....	45.250 72	33.927 48	9.931 92		40.153 94
” ” Hacienda.....	4.109 86	4.932 58	20.950 97	414 46	22.188 15
” ” Crédito Público.....		390.682 23	215.726 44		606.408 67
” ” Fomento.....	14.060 74	125.132 77	68.243 40	10.566 91	189.882 34
” ” Guerra.....	59.366 03	59.311 16	88.292 27	18.102 94	106.340 34
	\$ 136.149 73	\$ 637.341 74	\$ 413.803 18	\$ 81.472 59	\$ 996.467 78
Excedente del mes de Junio.....	501.192 01		914.995 19	914.995 19	
Id. del mes actual.....					
	\$ 637.341 74	\$ 637.341 74	\$.....	\$ 996.467 78	\$ 996.467 78

Oficina de Contabilidad Central.—Tegucigalpa, Julio 31 de 1889.—**Leopoldo Infanzón.**
 República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—V.° B.°—**Roque J. Muñoz.**